

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO POR BANCO DE BOGOTA S.A. CONTRA CAMILO VESGA RODRIGUEZ - DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA CIA S EN C- CAMILO VESGA FONSECA E IDALI BARRIGA CRUZ.

Rad.: 47-001-31-53-002-2021-00086-00.

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva promovida por BANCO DE BOGOTA S.A. Contra CAMILO VESGA RODRIGUEZ, DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA CIA S EN C. CAMILO VESGA FONSECA E IDALI BARRIGA CRUZ, por el impago de los títulos valores pagarés No. 458736332 y No. 557595377 que consta en este proceso.

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda en conjunto con sus anexos se detecta que se encuentra conforme a lo que dispone para el caso los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., de esa forma el título valor aportado en la demanda reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR, Mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de CAMILO VESGA RODRIGUEZ, DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA CIA S EN C, CAMILO VESGA FONSECA e IDALI BARRIGA CRUZ, por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$187.581.753.00) MONEDA LEGAL, que corresponde al capital del pagaré N° 458736332.
- 1.2. Por los intereses corrientes del DTF + 7.50% y moratorios a la máxima tasa permitida por Ley, desde que se constituyó en mora hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de VEINTE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESO (\$20.094.551.00) MONEDA LEGAL, que corresponde al capital contenido contenida en el pagaré No. 557595377.
- 2.1. Más los intereses corrientes del DTF + 7.50% y moratorios a la máxima tasa permitida por Ley, desde que se constituyó en mora hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P., las anteriores cantidades las deberá pagar el demandado dentro

de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, que se surtirá en la forma indicada en el art. 8 del Dcto 806 del 2020 y los artículos 289 al 301 del C.G.P.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., córrase traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán como lo establece el primero de los respectivos preceptos.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO como apoderado judicial del demandante, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.486.277 expedida en Puerto Colombia (atlántico), portador de la tarjeta profesional No. 232.789 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos expresados en el Memorial Poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIELA DIAZ GRANADOS VISBAL
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. 050 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 23 de Septiembre de 2021.
Secretaria, _____